

CCC 67871/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, en la causa iniciada a partir de la denuncia de Hugo Alberto C en representación de su hermano, Horacio Santiago C contra Alberto Javier S en orden a los delitos de prevaricato, falso testimonio, encubrimiento e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Conforme se desprende de esa presentación, el 25 de noviembre de 2005, el Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, condenó a Horacio C a la pena de veinticinco años de prisión en la causa n° 2172 “C Horacio Santiago s/ homicidio –tentativa de homicidio reiterada”. Una vez firme la sentencia en el ámbito interno, el 9 de enero de 2013 Hugo C habría presentado un pedido de investigación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por posibles irregularidades que se habrían producido en el marco del juicio llevado a cabo en esa causa, en detrimento de los derechos reconocidos al inculpado de un delito por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El denunciante sostuvo que años más tarde, en respuesta al traslado de la petición que hizo la CIDH al gobierno federal, para que éste efectuara sus observaciones, S en calidad de director del área Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, solicitó al organismo internacional el archivo de la causa n° 13.688 sobre la base de fundamentos que C reputó falsos, con la finalidad

de evadir y encubrir la responsabilidad que le cabría al Estado argentino por la supuesta violación de derechos y deberes consagrados en la citada convención.

La justicia nacional ordinaria declinó su competencia al considerar que los hechos denunciados –a los que *prima facie* encuadró en los artículos 271 y 272 del Código Penal– afectarían intereses federales en razón de la calidad funcional del denunciado y el alcance de los actos señalados como delictivos (cf. resolución del 16 de febrero de 2023).

La justicia federal rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no se habría individualizado la hipótesis que justificaría la intervención de ese fuero ni se habrían realizado las diligencias mínimas para esclarecer los sucesos (cf. resolución del 10 de marzo de 2023).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo digital a la Corte, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 31 de marzo de 2023).

Es doctrina del Tribunal que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo se exige que al momento del hecho investigado exista una inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), y que el funcionario autor o víctima del presunto delito cumpla tareas específicas de esa índole (Fallos: 329:2920 y 330:1943, entre otros).

En el caso, más allá del incipiente estado de la investigación y de los pocos elementos con los que se cuenta en el incidente, de lo manifestado en el escrito de denuncia puede colegirse que se cuestiona la actuación de un funcionario del gobierno federal, en ocasión de ejercer la representación del Estado argentino ante un órgano internacional de derechos humanos, y por razones ligadas a la posible responsabilidad de sus instituciones judiciales en la violación de derechos consagrados en un tratado de esa naturaleza.

Incidente N° 1 – Damnificado: C
Javier s/ incidente de incompetencia

Hugo Alberto. Imputado: S

Alberto

CCC 67871/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina según la cual atañe al fuero de excepción conocer en los delitos que afectan el desenvolvimiento de los organismos nacionales o de sus empleados, en los términos del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48 (Fallos: 306:1681; 311:2335 y 320:482), opino que corresponde al juzgado federal asumir su jurisdicción para continuar el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 12:52:31